



BOLETÍN TRIBUTARIO - 087/20

ACTUALIDAD NORMATIVA

I. DECRETOS GOBIERNO NACIONAL

- **MEDIDAS PARA LA GESTIÓN TRIBUTARIA, FINANCIERA Y PRESUPUESTAL DE LAS ENTIDADES TERRITORIALES, EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA ECONÓMICA, SOCIAL Y ECOLÓGICA DECLARADA MEDIANTE EL DECRETO 637 DE 2020 - [Decreto 678 del 20 de mayo de 2020](#)**

Es de resaltar que el decreto estipula, entre otros aspectos, los siguientes:

“Artículo 1. Facultades a los gobernadores y alcaldes para reorientar rentas de destinación específica y modificar el presupuesto. Los gobernadores y alcaldes tendrán la facultad para reorientar rentas de destinación específica para financiar gastos de funcionamiento de la respectiva entidad territorial, sin perjuicio de las normas vigentes sobre la materia. Para los mismos fines previstos en el inciso anterior, se pueden reorientar recursos del balance, excedentes financieros y utilidades que no estén constituidos por rentas cuya destinación específica haya sido determinada por la Constitución Política.

Parágrafo 1°. Durante el término en que se aplique la reorientación de las rentas, que no podrá exceder del 31 de diciembre de 2021, dichas rentas no computarán dentro de los ingresos corrientes de libre destinación ni en los gastos de funcionamiento de las entidades territoriales.

(...)

Artículo 6. Facultad para diferir el pago de obligaciones tributarias. Facúltese a los gobernadores y alcaldes para que, durante el término de la Emergencia Económica, Social y Ecológica declarada por el Gobierno Nacional mediante Decreto 637 del 6 de mayo de 2020 difieran hasta en doce (12) cuotas mensuales, y sin intereses, el pago de los tributos de propiedad de" sus entidades territoriales, teniendo como última cuota la correspondiente al mes de junio de 2021".



II. UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y PARAFISCALES (UGPP)

- **FORMULARIO ESTANDARIZADO PARA LA POSTULACION AL PROGRAMA DE APOYO AL EMPLEO FORMAL -PAEF E INTERCAMBIO DE INFORMACION - [Circular Externa No. 001 del 20 de mayo de 2020](#)**

Dando alcance a nuestros Boletines Tributarios Nos. 078, 083, 085 y 086/20, nos permitimos informar que la UGPP expidió la referida circular subrayando:

“En el marco de la Emergencia Económica, Social y Ecológica declarada mediante el Decreto 637 del 6 de mayo de 2020, con el fin de conjurar los efectos económicos y sociales que ha generado la grave calamidad pública que afecta al país por la pandemia del nuevo coronavirus COVID-19, se expidió el Decreto Legislativo 639 de 2020 modificado por el Decreto Legislativo 677 del 19 de mayo de 2020, a través del cual se crea el Programa de Apoyo al Empleo Formal -PAEF, como un programa social del Estado que otorgará, con cargo a los recursos del Fondo de Mitigación de Emergencias -FOME, a los beneficiarios del mismo, un aporte monetario mensual de naturaleza estatal, y hasta por tres veces, con el objeto de apoyar y proteger el empleo formal del país, para que con él se reconozca el pago de los salarios a los trabajadores.

Los parágrafos 4 y 5 del artículo 4º del Decreto Legislativo 639 de 2020, modificado por el artículo 3 del Decreto Legislativo 677 del 19 de mayo de 2020, asignan a La Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social -UGPP, la facultad de establecer un formulario estandarizado que contemple todos los requisitos exigidos en el citado decreto, así como la forma a través de la cual se dará el intercambio de información con las entidades financieras. La información definida en el formulario deberá ser diligenciada por los potenciales beneficiarios en el momento de su postulación.

En desarrollo de lo dispuesto por los referidos Decretos Legislativos, el Ministro de Hacienda y Crédito Público profirió la Resolución 1129 del 20 de mayo de 2020 “Por medio de la cual se define la metodología de cálculo de la disminución en ingresos de los beneficiarios del Programa de Apoyo al Empleo Formal -PAEF, los plazos de postulación, los mecanismos de dispersión, y se dictan otras disposiciones”.



En consideración a lo señalado anteriormente, y con fundamento en las competencias asignadas por las citadas normas, la UGPP determina y establece lo siguiente...”.

III. DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES

- **PRESCRIBE UN FORMULARIO PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS AÑO 2020 Y SIGUIENTES: DECLARACIÓN DE RETENCIÓN EN LA FUENTE - FORMULARIO No. 350 - [Resolución 000047 del 14 de mayo de 2020](#)**

IV. SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA DE BOGOTÁ (SDH)

- **NUEVOS PLAZOS PARA PAGAR EL IMPUESTO PREDIAL**

La SDH mediante información divulgada a través de su página web destacó:

“La ampliación de la cuarentena y el llamado de los contribuyentes a revisar las fechas para el pago de los impuestos de Bogotá motivó a la Administración Distrital a conceder nuevos plazos para darles un respiro a los contribuyentes.

De esta forma, el vencimiento que estaba previsto para el próximo 5 de junio se amplía dos meses más, de manera que los contribuyentes de Predial podrán pagar hasta el 14 de agosto con un 10 % de descuento y hasta el 11 de septiembre sin descuento.

Así mismo, se habilitó nuevamente la [plataforma](#) para que quienes quieran acogerse al beneficio de pago por cuotas puedan hacerlo hasta el 30 de junio.

A la fecha, se han acogido a este beneficio 32.998 predios, que deberán pagar su primera cuota el 31 de julio y no el 12 de junio como se había anunciado inicialmente.

La segunda cuota se pagará el 4 de septiembre, la tercera el 23 de octubre y la última queda para el 11 de diciembre.

La alcaldesa de Bogotá, Claudia López y el secretario de Hacienda, Juan Mauricio Ramírez, agradecen a los cerca de 500.000 contribuyentes que



ya han pagado su impuesto Predial. A la fecha se ha recaudado 1 billón de pesos por este concepto.

Así mismo, agradecen a quienes han hecho el aporte voluntario del 10 %, que se destinará a cubrir las necesidades generadas por la emergencia del COVID-19.

Vehículos

Para el caso de vehículos el primer vencimiento, con 10 % de descuento se mantiene para el 3 de julio y sin descuento para el 24 de julio. A la fecha han pagado este impuesto 249.751 contribuyentes de vehículos y se han recaudado \$170.834 millones.

ICA

En ICA se han recaudado 1,6 billones de pesos. “Entendemos que la situación no ha sido fácil para los empresarios y profesionales que declaran y pagan el ICA. Por esta razón ampliamos todas las fechas tanto para ICA como para reteICA”, dijo la Alcaldesa.

Se decidió que los vencimientos para los contribuyentes del régimen común con declaración y pago bimestral para el segundo bimestre es el 31 de agosto, pero la retención de ICA en ese bimestre deberá reportarse por tarde el 6 de agosto.

La fecha para declarar y pagar el impuesto del tercer bimestre pasa para el 16 de octubre, el cuarto bimestre para el 20 de noviembre, el quinto para el 18 de diciembre y el sexto para el 12 de febrero de 2021.

“Estamos ampliando al máximo las fechas para dar facilidades a los contribuyentes”, dijo el secretario de Hacienda, quien invitó a consultar el nuevo calendario en la página web www.haciendabogota.gov.co”.

SÍGUENOS EN [TWITTER](#)

FAO

21 de mayo de 2020